ESCRITURA NUMERO: 2300

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **María José Jácom de Importaciones Cia. Ltda.**.

Cuantía $ 400,00.

&&&&&&&&&&&&&

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a cuatro **de Septiembre del dos mil seis**, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen, **Señora LUZ BEATRIZ ORTIZ CORNEJO,** casada; **Señorita MARIA JOSE JACOME ORTIZ,** soltera; y, la **Ing. GRACE PAOLA MOGROVEJO TINOCO**, soltera, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una escritura pública que contenga la Constitución y los Estatutos Sociales de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **OTORGANTES**: Comparecen a la celebración del presente instrumento público las siguientes personas: **Señora LUZ BEATRIZ ORTIZ CORNEJO,** casada; **Señorita MARIA JOSE JACOME ORTIZ,** soltera; y, la **Ing. GRACE PAOLA MOGROVEJO TINOCO**, soltera. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en Cuenca, personas de su derecho. Las intervinientes manifiestan su voluntad de constituir en este acto una Compañía de

Responsabilidad limitada denominada "MARIA JOSE JACOME DE IMPORTACIONES CIA. LTDA.", la misma que, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las leyes del país y por los siguientes Estatutos: ***ESTATUTOS.*** **TITULO UNO: RAZON SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.**. ***Artículo Primero.-*** **RAZÓN SOCIAL.-** La Compañía girará bajo la siguiente razón social: **"MARIA JOSE JACOME DE IMPORTACIONES CIA. LTDA."** y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes. ***Artículo Segundo***: **OBJETO.-** El objeto social de la compañía será: a) Importación de alimentos, conservas y productos masivos de primera necesidad, ropa en general, electrodomésticos, muebles, productos decorativos para el hogar, licores y bebidas; b) La elaboración de productos alimenticios y de primera necesidad, su exportación; c) Distribución y comercialización al por mayor y menor de víveres y productos importados. En general, la Compañía estará facultada además, para invertir en otras sociedades y realizar toda clase de actos y/o contratos afines y conexos con el objeto principal y permitidos por la Ley. ***Artículo Tercero***: **DURACION.-** La Compañía durará treinta (30) años contados a partir de la fecha de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Cuenca. No obstante, la Junta General podrá ampliar o restringir dicho plazo, si contare para ello con el voto favorable de quienes representen - cuando menos - el setenta y cinco por ciento del capital social presente, y previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. Se disolverá la Compañía y entrará en

proceso de liquidación, si así lo resolviere la Junta General con igual número de votos y en los demás casos señalados en la Ley. El Gerente General de la Compañía será el encargado de la Liquidación. **TITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL.** ***Articulo Cuarto.***- CAPITAL.- El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación nominativo, indivisible, no negociable, firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía. En este certificado constará el número de participaciones que, por su aporte, le corresponda a cada socio. Las participaciones podrán ser transmitidas por herencia o transferidas por acto entre vivos. Para este último caso, se requiere el consentimiento unánime del capital social, previo a la transferencia, la misma que deberá ser efectuada por escritura pública, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. ***Artículo Quinto.***- **FALLECIMIENTO.**- En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos deberán nombrar a una sola persona para que los represente hasta que se realice la partición y adjudicación correspondientes. ***Artículo Sexto.***- **AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital social de la Compañía podrá elevarse, previa resolución de la Junta General de socios de la Compañía y en la forma prevista por la Ley. Los socios tendrán el derecho preferente para suscribir las nuevas participaciones correspondientes al capital que se hubiese decidido aumentar. Dicho derecho será proporcional a sus participaciones sociales, a no ser que la Junta General acuerde lo contrario, en tal caso se estará a las

resoluciones que, sobre el particular, adopte tal organismo. ***Artículo Séptimo.***- **LIBRO DE SOCIOS**.- La Compañía llevará, obligatoriamente, un Libro de Aportaciones y Socios en el que se registrarán los certificados de aportación, con indicación del nombre de cada socio y el número de sus participaciones; además, se anotarán las transferencias y las demás modificaciones que ocurrieren respecto al derecho y posesión de las participaciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la Compañía. **TITULO TRES: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**. ***Artículo Octavo***: **CALIDAD DE SOCIO**.- El certificado de aportación confiere a su titular legítimo la calidad de socio y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que los determina la Ley de Compañías. ***Artículo Noveno***: **DERECHOS**.- Son derechos fundamentales e irrenunciables de los socios: a) Intervenir a través de las Juntas Generales en todas las deliberaciones y decisiones respecto de la Compañía, ya sea personalmente o por medio de apoderados o representantes debidamente acreditados; b) A recibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de su participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) A no devolver los importes que, en concepto de utilidades, hubiere recibido de buena fe; e) A no ser obligado al aumento de su participación social; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus aportes sociales, a no ser que la Junta General resolviere lo contrario; g) A pedir convocatoria a sesión de Junta General, en los casos determinados por la Ley de

Compañías y en la forma que aquella lo prescribe; y, h) Las demás que les confieren la Ley y los presentes Estatutos. ***Artículo Décimo***.- **OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la Compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que les impone el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; d) Sujetarse a las órdenes y disposiciones emitidas por los órganos administrativos de la Compañía; e) Someterse a las normas estatutarias y reglamentarias; f) Las demás contempladas en las leyes y en los presentes Estatutos. Cualquier socio podrá ser excluido de la Compañía por la Junta General en la forma y por las causales establecidas en la Ley. **TITULO CUARTO: ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FACULTADES.** ***Artículo Décimo Primero***: **ORGANISMOS.-** La sociedad estará regida por la Junta General y administrada por el Gerente y el Presidente, cada uno con las atribuciones que se determinan en estos Estatutos y en la Ley. ***Artículo Décimo Segundo***: **SESIONES.-** La Junta General que es el máximo organismo de la Compañía, estará compuesta por los socios reunidos en sesión. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses subsiguientes a la finalización de cada ejercicio económico; y, extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que represente, cuando menos, el diez por ciento del capital social. ***Artículo Décimo Tercero***.- **REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de apoderados, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, con carácter de especial

para cada junta, salvo que se tratare de una representación legal o de poder conferido ante un notario público. ***Artículo Décimo Cuarto***.- CONVOCATORIAS.- Los socios serán convocados a sesión de Junta General, mediante citación personal, por carta a cada socio, con anticipación de, por lo menos, ocho días a la fecha fijada para la sesión. En la convocatoria deberán indicarse los asuntos que deberán tratarse y sólo sobre ellos se podrán tomar resoluciones. La Junta General podrá, sin embargo, sesionar ordinaria o extraordinariamente cuando todos los socios estuvieren presentes y acordes sobre los asuntos a tratarse. En el acta pertinente deberán suscribir todos los sesionantes, bajo sanción de nulidad. Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una a una por el Gerente. ***Artículo Décimo Quinto***.- PROCEDIMIENTOS.- Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente. A falta de ellos, actuarán las personas que determinen estos Estatutos o - en su caso - aquellas que designe la Junta General. Los socios intervendrán con un voto por cada participación y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo que alguna disposición legal o estatutaria exigiere una mayoría más elevada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La junta sesionará válidamente - en primera convocatoria - con la presencia de quienes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, La Junta sesionará con el número de socios que concurran. ***Artículo Décimo Sexto***.- ATRIBUCIONES.- Como el órgano supremo de la Compañía, la Junta General

resolverá cualquier asunto referente a la marcha de los negocios y, privativamente, aquellas determinadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías. ***Artículo Décimo Séptimo***.- **DEL PRESIDENTE**.- El Presidente será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. El nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su aceptación, debidamente inscrito el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todo acto y/o contrato y sus deberes y atribuciones serán los siguientes: a) Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; b) Formular los reglamentos que creyere necesarios y someterlos a la aprobación de la Junta General; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; d) Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que le fueren sometidos a su consideración; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de la Junta General; y, f) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. En caso de falta o impedimento del Presidente, le substituirá, con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente de la Compañía. ***Artículo Décimo Octavo***.- **DEL GERENTE**.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. El nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su aceptación, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca, le servirá de suficiente credencial para todo acto y/o contrato, y sus deberes y atribuciones serán los siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la

Compañía, obligándola con su firma; b) Dirigir la marcha de la Compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizando los actos de administración que requiera su desarrollo; c) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; d) Presentar cada año a la Junta General, dentro del primer trimestre, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior. e) Actuar de secretario de la Junta General y dar fe de todos los actos de la Compañía; f) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; g) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; h) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de la Junta General; i) Proceder a inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil de Cuenca, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de los nombres, apellidos, domicilio y monto del capital representado por cada uno de ellos. Si no hubiere acaecido alteración alguna en la nómina de los socios y en la cuantía de sus aportaciones, bastará presentar una declaración en tal sentido; j) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente; y, k) Todas las demás atribuciones y deberes que le correspondan por estos Estatutos y por la Ley. En caso de la falta o impedimento del Gerente, actuará el Presidente, con todos sus deberes y atribuciones. **TITULO CINCO: EJERCICIO FINANCIERO. *Artículo Décimo Noveno*.- BALANCES.-** El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Dentro del primer trimestre de cada año, se someterá a consideración de la Junta General el balance anual, la cuenta de

pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio inmediato anterior, así como el informe del Gerente y el proyecto de distribución de las utilidades. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta los socios podrán revisar dichos documentos en las oficinas de la Compañía. ***Artículo Vigésimo***.- **DESTINO DE LAS UTILIDADES**.- La Junta General resolverá sobre el destino de las utilidades, de las cuales se segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada año, para la creación e incremento del fondo de reserva legal, hasta que este llega ser igual al veinte por ciento del capital social. Una vez separado este porcentaje o completado dicho límite, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias, las participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios y empleados como gratificación por sus servicios y el monto de los dividendos que deba repartirse entre los socios proporcionalmente. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía, a partir de la fecha que fije la propia Junta. ***DECLARACIONES: Primera:*** El capital de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América se halla íntegramente suscrito (cuatrocientas participaciones), totalmente pagado y distribuido de la siguiente forma: -**La Sra. LUZ BEATRIZ ORTIZ CORNEJO**, ecuatoriana, ha suscrito doscientas (200) participaciones y ha pagado doscientos dólares de los Estados unidos de América en efectivo; -**La Srta. MARIA JOSE JACOME ORTIZ**, ecuatoriana, ha suscrito ciento noventa y seis (196) participaciones y ha pagado ciento noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América en efectivo; -**La Ing. GRACE PAOLA MOGROVEJO TINOCO**, ecuatoriana, ha suscrito cuatro (4) participaciones y ha pagado

cuatro dólares de los Estados Unidos de América en efectivo. El pago en efectivo ha sido depositado en una cuenta de integración de Capital de la Compañía y consta del certificado expedido por el Banco del Austro S.A. que se adjunta a la presente como habilitante. ***Segunda***: Para el primer período, se ha decidido que sea Presidente la señora LUZ BEATRIZ ORTIZ CORNEJO, y Gerente la señorita MARIA JOSE JACOME ORTIZ. Esta última queda facultada para tramitar la aprobación e inscripción del presente instrumento público, debiendo convocar a los socios a sesión de Junta General, dentro de los quince días posteriores a la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Cuenca, a fin de tratar asuntos relativos a la organización de la Compañía. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo a fin de que este contrato tenga plena validez y surta los efectos legales deseados. La presente escritura se halla exenta del pago de impuestos. La cuantía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **Atentamente, Dr. Paúl Iñiguez Sánchez. Ab. Mat. Mil ochocientos noventa y nueve Azuay.** Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes:

DOCUMENTO

HABILITANTE.

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

06

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$ 400,oo (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

MARIA JOSE JACOME DE IMPORTACIONES CIA.LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ORTIZ CORNEJO LUZ BEATRIZ	**U$ 200,oo**
JACOME ORTIZ MARIA JOSE	**U$ 196,oo**
MOGROVEJO TINOCO GRACE PAOLA	**U$ 4,oo**

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 31 de agosto de 2006

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A
FIRMA AUTORIZADA

CCO-016 REV-OYM-FEB/2002

Nº 091562

Leida que les fue la presente escritura, integramente a la otorgante, por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe.. F.) Beatriz Ortiz F.) M. Jose Jacome F.) Grace Mogrovejo F.) R. Vintimilla B. Notario Número Dos.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta 1ª copia que firmo y sello el mismo día de su celebración.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Cuenca — Ecuador

Dr. Rubén Vintimilla B
Notario 29

DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 06-C-DIC-498 de 7 de septiembre del 2006. Cuenca, 18 de septiembre del 2006.

Dr. Rubén Vintimilla B

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Cuenca — Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C.DIC. 498 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha siete de Septiembre del dos mil seis, bajo el No. 357 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **MARIA JOSE JACOME DE IMPORTACIONES CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.980. **CUENCA, VEINTE Y CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL
CUENCA

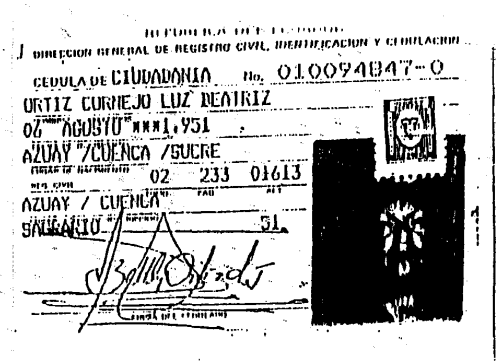

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010094847-0
ORTIZ CORNEJO LUZ BEATRIZ
06 AGOSTO ***1.951
AZUAY /CUENCA /SUCRE
02 233 01613
AZUAY / CUENCA
SAGRARIO 51

FIRMA DEL CEDULADO

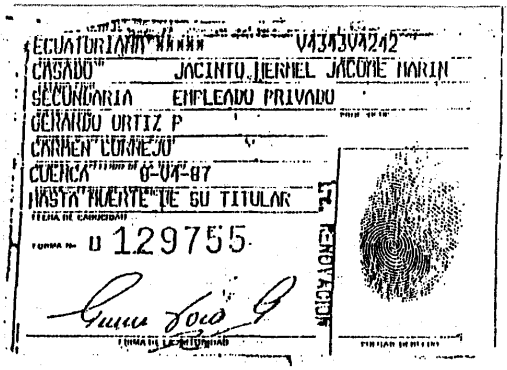

ECUATORIANA ***** V4343V4242
CASADO JACINTO HERMEL JACOME MARIN
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
GERARDO ORTIZ P
CARMEN CORNEJO
CUENCA 8-04-87
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FORMA No. D 129755
RENOVACION
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

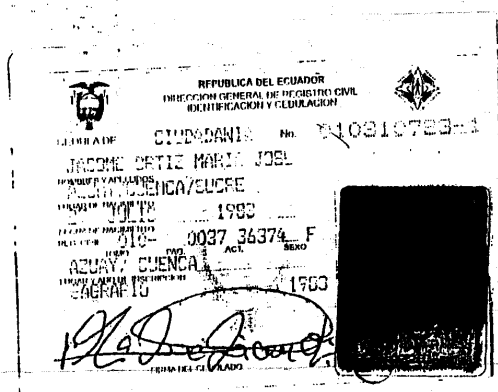

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010310723-1
JACOME ORTIZ MARIA JOSE
AZUAY/CUENCA/SUCRE
JULIO 1983
010- 0037 36374 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1983
FIRMA DEL CEDULADO

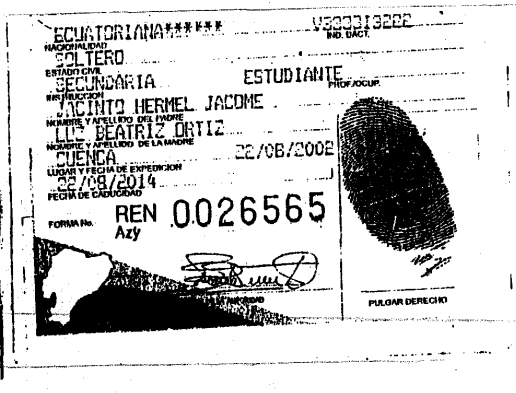

ECUATORIANA****** V333313222
NACIONALIDAD IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
JACINTO HERMEL JACOME
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LUZ BEATRIZ ORTIZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 22/08/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
22/08/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0026565
Azy
PULGAR DERECHO

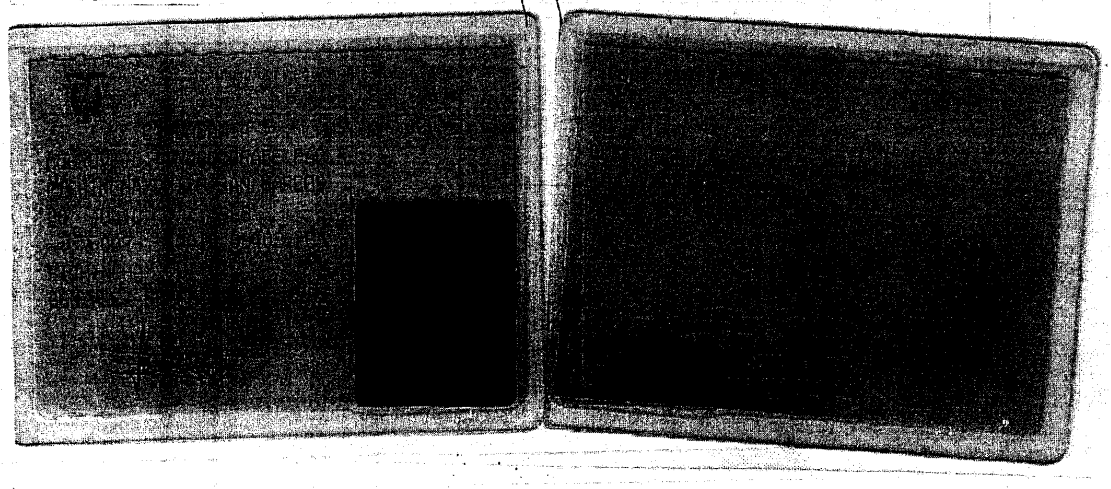

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.
Cuenca, 4 SET 2006

Dr. Rubén Vintimilla Bravo
NOTARIO Nº 2

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
Cuenca — Ecuador